

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalavés

2026/07759 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del tanatorio municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 27/03/2026 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del tanatorio municipal de Massalaves cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalavés, 16 de junio de 2026.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE MASSALAVÉS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Massalavés establece la tasa por la utilización del Tanatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal, de titularidad del Ayuntamiento de Massalavés, para la vela de personas fallecidas.

El Ayuntamiento no presta servicios funerarios, limitándose exclusivamente a poner a disposición el uso de las instalaciones municipales destinadas a tanatorio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias de la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

Tendrán esta consideración, en particular:

- Los familiares, herederos o representantes de la persona fallecida.
- Las empresas funerarias o entidades aseguradoras que soliciten el uso de las instalaciones en nombre de los familiares.



DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

TARIFA

Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una tarifa única:

Concepto	Cuota
Uso del Tanatorio Municipal	200 euros

La tarifa incluye la utilización de las dependencias del tanatorio destinadas a sala de velatorio.

GESTIÓN

Artículo 6.

La utilización del Tanatorio Municipal deberá ser previamente solicitada al Ayuntamiento de Massalavés en la forma que se determine por los servicios municipales.

La tasa se gestionará en régimen de **autoliquidación**, debiendo acreditarse el pago con carácter previo a la utilización de las instalaciones, salvo los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7.

En caso de que coincidan varias solicitudes de utilización del Tanatorio Municipal que no puedan ser atendidas simultáneamente por insuficiencia de instalaciones, tendrán preferencia las solicitudes correspondientes a personas fallecidas que hubieran tenido su empadronamiento en el municipio de Massalavés.

En defecto de estas, podrán utilizar las instalaciones personas fallecidas procedentes de otros municipios, siempre que exista disponibilidad.

Cuando concurren varias solicitudes correspondientes a personas fallecidas empadronadas en el municipio, la preferencia se determinará por orden de solicitud o comunicación al Ayuntamiento para la utilización de las instalaciones.



En el caso de solicitudes correspondientes a personas no empadronadas, se aplicará igualmente el criterio de orden de solicitud, siempre que no exista solicitud preferente conforme a lo dispuesto en este artículo.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8.

1. La obligación de pago nace en el momento del devengo de la tasa.
2. El pago deberá realizarse con carácter previo a la utilización de las instalaciones, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento.
3. En casos excepcionales en los que la utilización se produzca en días inhábiles o fuera del horario administrativo, el pago deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

RESPONSABLES

Artículo 9.

Serán responsables de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIMPIEZA Y DETERIORO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.

Las personas solicitantes o beneficiarias de la utilización del Tanatorio Municipal deberán mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de orden y limpieza durante su uso.

Finalizada la utilización, deberán retirar los objetos, enseres o residuos generados con motivo del velatorio. En caso de que las instalaciones no se dejen en condiciones adecuadas, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de limpieza necesarias, repercutiendo, en su caso, el coste de las mismas a la persona solicitante o responsable del uso.



Artículo 11.

Las personas solicitantes o beneficiarias del uso del Tanatorio Municipal serán responsables de los daños o deterioros que se ocasionen en las instalaciones, mobiliario o equipamiento como consecuencia de un uso inadecuado de las mismas.

El Ayuntamiento podrá exigir el importe del coste de reparación, reposición o restitución de los bienes dañados, previa valoración de los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran corresponder.

El importe correspondiente podrá ser exigido por el Ayuntamiento mediante los procedimientos administrativos que resulten legalmente procedentes.

NORMAS DE USO

Artículo 12.

Las instalaciones del Tanatorio Municipal deberán utilizarse exclusivamente para la finalidad para la que están destinadas, manteniendo en todo momento el respeto y la adecuada conducta exigida por la naturaleza del lugar.

Queda prohibido:

- Alterar el orden o realizar actividades incompatibles con el carácter del recinto.
- Introducir elementos que puedan causar daños en las instalaciones.
- Utilizar las dependencias para fines distintos del velatorio.

Las personas usuarias deberán respetar en todo momento las instalaciones, mobiliario y equipamiento municipal.

RESPONSABILIDAD DURANTE EL USO

Artículo 13.

La persona solicitante del uso del Tanatorio Municipal, así como la empresa funeraria que, en su caso, gestione el velatorio, serán responsables del correcto uso de las instalaciones durante el tiempo de utilización.

El Ayuntamiento de Massalavés **no asumirá funciones de custodia, manipulación o preparación del cadáver**, correspondiendo dichas actuaciones exclusivamente a las empresas funerarias o personas legalmente autorizadas conforme a la normativa sanitaria aplicable.



HORARIO DE UTILIZACIÓN

Artículo 14.

El uso del Tanatorio Municipal se realizará dentro del horario que, en cada momento, determine el Ayuntamiento.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización fuera del horario establecido cuando las circunstancias así lo aconsejen.

MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS

Artículo 15.

El Ayuntamiento de Massalavés asumirá el mantenimiento ordinario del edificio del Tanatorio Municipal, así como los gastos derivados de los suministros básicos necesarios para su funcionamiento, tales como agua, electricidad y demás servicios generales.

Estos gastos se entienden incluidos en la gestión y conservación de las instalaciones municipales destinadas a este uso.

DEVOLUCIÓN

Artículo 16.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se pueda hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución del importe abonado, previa solicitud del interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

